



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2018-00001-00

Para los fines legales pertinentes, téngase surtido el emplazamiento del demandado RODRIGO SANTOFIMIO QUINTERO.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase al(a) Profesional del Derecho Doctor(a) Humberto Parra Cortés, con dirección e mail [hparraabogado@gmail.com](mailto:hparraabogado@gmail.com) para que notificado del auto de apremio, ejerza el cargo como curador ad-litem en representación del demandado emplazado.

Se asigna la suma de \$250.000,00 como gastos de curaduría a cargo de la parte actora y en favor del curador designado. Acredítese su pago.

Por secretaría, notifíquese al(a) curador(a) ad litem designado(a) a través de su correo e mail conforme dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, anexando copia del presente auto y del expediente virtual, informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Notifíquese al demandado DANIEL SANTOFIMIO ALBARAN, dentro del término de 30 días, so pena de las consecuencias propias del desistimiento tácito, establecido en el Art. 317 del C.G.P., en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que el intento de notificación cuya acreditación se pretendió con los documentos numerados 03 y 04 de la carpeta virtual creada para el presente trámite, no adosa la documental ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, la demanda y sus anexos para tener surtido el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **069**, hoy **02 de mayo de 2022**. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ad2a17b55822d410f34f367d2f8e5585f6f2029aa87f1fe82eb32886780d60**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00426

Atendiendo a la petición que antecede, proveniente de la parte demandada, mediante la cual solicita se decrete el desistimiento tácito del presente asunto, debe señalarse que la misma se **NIEGA**.

Lo anterior, toda vez que no se cumplen los presupuestos del art. 317 de la L. 1564/2012 (CGP), pues nótese, que ya mediante auto del 16 de febrero de 2022, debidamente ejecutoriado, se tuvo por notificada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del auto admisorio de la demanda desde el 7 de octubre de 2021, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por lo que no existe carga procesal pendiente a cargo de la parte demandante.

De otro lado, por Secretaría proceda a correrse traslado de las excepciones de mérito y excepciones previas propuestas por la parte demandada, tal como lo disponen los arts. 370 y 107 de la L. 1564/2012 (CGP), respectivamente, fijando el traslado en el micrositio del Juzgado.

Notifíquese,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 069, hoy 2 de mayo de 2022. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8174aa0cb78c4b2546573b85878bd3001086d7043170bb87a26959ad1519d8ae**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00484

Atendiendo a las peticiones que anteceden y revisado el expediente digitalizado, se resuelve:

1. Estese a lo dispuesto en auto de fecha 11 de junio de 2021. Téngase en cuenta que no obstante en auto de fecha 11 de diciembre de 2019 se mencionó que el demandado Edgar Pinzón Garzón se entendía notificado por conducta concluyente, dicha providencia se alejaba de la realidad procesal, toda vez que el citado demandado se notificó de manera personal el 9 de septiembre de 2019, y mediante memoriales radicados el 8 de octubre de 2019 procedió a allegar la contestación de la demanda (fl. 216-195 Expediente digital) y las excepciones previas, de lo que puede inferirse que dicha contestación y las excepciones dilatorias, fueron aportadas en forma extemporánea.

2. En el proceso se realizó la inclusión del proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia, pero ello se hizo sin considerar que la valla, aunque se aportó, no puede leerse y es ese uno de los documentos que deben subirse a dicho registro y además, tal como lo ha dado a conocer el mismo apoderado actor, no ha logrado la inscripción de la demanda por las razones anotadas en la nota devolutiva. En consecuencia, como se sabe, son estos los dos requisitos previos exigidos en el Art. 375 del C.G.P. para proceder con la inclusión del proceso en el mentado registro, por lo que por ahora, no podrá designarse Curador. Por lo anterior, la parte demandante deberá aportar una fotografía de la valla que pueda leerse en forma correcta.

3. Atendiendo la petición que antecede, en la que se pone en conocimiento el fallecimiento del demandante Héctor Armando Pinzón Garzón y se solicita se tenga en cuenta la sucesión procesal en cabeza de Clara Aminta Torres Serrano, en calidad de cónyuge, Zelky Brayam Pinzón Torres y Rolexy Yarith Pinzón Torres, allegando la documental correspondiente, se DISPONE, tener como sucesores



procesales del demandante, las personas referidas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 68 de la L. 1564/2012 (CGP)

4. Frente a la petición de corrección del oficio, se ordena nuevamente su elaboración, para que se especifique que el presente proceso de pertenencia se inicia por el señor HECTOR ARMANDO PINZÓN GARZÓN, contra ZELKY BRAYAM PINZON TORRES, ALEXIS MARTINEZ PINZON, JAIRO MARTINEZ PINZON, ROLANDO MARTINEZ PINZON, FABIA, MARTINEZ PINZON, ADRIANA MARTINEZ PINZON, NORA MARTMARTINEZ PINZON, SONIA MARTINEZ PINZON y, RUTH MARTINEZ PINZON, en su calidad de herederos de ANA BEATRIZ PINZON DE MARTINEZ (Q.E.P.D.) y EDGAR PINZON GARZON, propietarios inscritos, por cuanto si bien se corrigió, se elaboró igual al remitido con anterioridad, que dio lugar a la nota devolutiva, puesto que su lectura puede dar lugar a confusión.

Notifíquese,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 069, hoy 2 de mayo de 2022. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7033c0832a420bd673b713620a8c5598e8ed002706f341a6bdf9ecdb63c13a71**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2019-00775-00

Para los fines legales pertinentes, téngase surtido el emplazamiento de la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase al(a) Profesional del Derecho Doctor(a) Federico Díaz Quintero con dirección e mail [federicodiazjuridico@hotmail.com](mailto:federicodiazjuridico@hotmail.com) para que notificado del auto de apremio, ejerza el cargo como curador ad-litem en representación de los demandados emplazados.

Se asigna la suma de \$250.000,00 como gastos de curaduría a cargo de la parte actora y en favor del curador designado. Acredítese su pago.

Por secretaría, notifíquese al(a) curador(a) ad litem designado(a) a través de su correo e mail conforme dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, anexando copia del presente auto y del expediente virtual, informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **069**, hoy **02 de mayo de 2022**. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b972e6318656c40b227d1957881ba2be90e33928552c337b18a588a581d4df82**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00794-00

Visto el escrito que antecede, proveniente de la Fiscalía General de la Nación, en el que se menciona que el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-417266, se encuentra vinculado en el trámite de extinción de dominio radicado 2019-00197, a cargo del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, causa 2020-00008 y que por tanto dicho bien hará parte del Frisco, lo que conlleva su inembargabilidad, la cual es necesaria para continuar el trámite del presente proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, pruebe que el inmueble objeto del presente proceso no se encuentra vinculado a los trámites que se mencionan por parte de la Fiscalía General de la Nación, puesto que dicha condición generaría la imposibilidad de continuar el presente proceso, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 069, hoy 2 de mayo de 2022. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ece3c2fecc84fa2577163a5dd0e6a90d62f73ce087338cacb02d3a8164cf286**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00118

Mediante auto del 9 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de Bancolombia S.A. contra Ángela Viviana Roa Arévalo y Javier Eduardo Niño García, y posteriormente, por auto del 26 de agosto de 2021, se admitió la reforma de la demanda, incluyendo a la sociedad Rural Express S.A.S. en calidad de ejecutada.

Los demandados se notificaron el 16 de diciembre de 2012, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes no contestaron la demanda, ni presentaron excepciones de mérito.

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del C.G.P. se dicta el proveído correspondiente.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.

### **RESUELVE**

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, incluyendo la suma de \$30'000.000,00 como agencias en derecho.

Quinto: En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su competencia.

Notifíquese,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 069, hoy 2 de mayo de 2022. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3bf2c353c6552fdf239b0b7827124ae8848f4cb1766ae417b83f03b8127b83**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00471-00

En los términos del artículo 301 del Ordenamiento Procesal General, téngase notificado por conducta concluyente a la persona natural demandada, del mandamiento de pago y demás autos emitidos desde la fecha de presentación del escrito precedente.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 161 idem, se ordena la suspensión del presente proceso hasta por el término de tres meses contados desde el 21 de los corrientes mes y año.

Vencido el término precedente, secretaría controle el término que tiene la demandada para contestar la demanda, con vista del artículo 91 ibidem.

Con todo, la parte demandante deberá informar sobre el cumplimiento o no de lo acordado.

NOTIFÍQUESE,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **069**, hoy **02 de mayo de 2022**. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8618653a53fe4e285d8b503dbb1689a808bd59f4e3021899c156560f431bfb66**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0068-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

1.- ADMITIR el anterior llamamiento en garantía efectuado por YEZID GONZÁLEZ ROMERO y JUAN CAMILO RUIZ DÍAZ a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

2.- En consecuencia, notifíquesele por anotación en estado este auto a la sociedad llamada en garantía y con las copias de dicho llamamiento y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte días para los fines pertinentes. Art. 66 in fine C.G.P. Art. 8 Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE, (3)

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 069, hoy 2 de mayo de 2022. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bd56047544bbf5015bb0ec1317090b00d0d134eb68b43927dfb9887ffe0f33b3**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0068-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

1.- ADMITIR el anterior llamamiento en garantía efectuado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

2.- En consecuencia, notifíquesele por anotación en estado este auto a la sociedad llamada en garantía y con las copias de dicho llamamiento y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte días para los fines pertinentes. Art. 66 in fine C.G.P. Art. 8 Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE, (3)

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **069**, hoy **2 de mayo de 2022**. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f471316025fbda86adb1d4d4e500a17e3f77e1c262e600a737091687cc20e09a**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5

[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0068-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados YEZID GONZÁLEZ ROMERO, BANCO DAVIVIENDA S.A., JUAN CAMILO RUÍZ DÍAZ, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA “COOPUERTOS” Y, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se tendrán por notificados por conducta concluyente el día que se notifique por estado la presente providencia, quienes presentaron contestación de la demanda que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería al abogado SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada HEILYN BAUTISTA BARRERA como apoderada judicial de EQUIDAD SEGUROS GENRALES O.C., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada GEIMIS DEL CARMEN ROMERO REYES como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA “COOPUERTOS LTDA”., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ como apoderado judicial de YEZID GONZÁLEZ ROMERO y JUAN CAMILO RUÍZ DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, contabilícese el término con que cuentan los citados demandados para contestar la demanda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, (3)

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **069**, hoy **2 de mayo de 2022**. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41356cb3d38e19d83ab37e6487eea1579fdf99c07d130e3972c9184ab643eccb**  
Documento generado en 29/04/2022 09:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00133-00

Visto el auto y el oficio remisorio emitido por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, se advierte que dicho despacho judicial ordenó la remisión del asunto a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, razón por la cual se ordenará la devolución de la presente demanda a reparto, para que sea remitida a dicha autoridad judicial.

Por lo expuesto, se resuelve:

Devuélvase el expediente a la Oficina Judicial a efecto de que sea sometido a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **069**, hoy **02 de mayo de 2022**. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2c19a01c4a11e9b8baa88a3432eb5310c79eb0e376523d5d4991f6b67a6190fb**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00135-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, la subsane de la siguiente forma:

1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Subrayé).

2.- Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, precisando el domicilio de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **069**, hoy **02 de mayo de 2022**. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b8a2ab7ab6253f5f85c5c0477f3a542a1b8441aeb0967b78ad14e121f85006fd**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00137-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, la subsane de la siguiente forma:

1.- Alléguese memorial poder debidamente conferido y dirigido al Juez de conocimiento, dando alcance a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”* (Subrayé). Téngase en cuenta que la mención que se hace en el cuerpo del poder no precisa que el correo electrónico allí informado pertenezca al apoderado.

2.- El poder ordenado precedentemente, deberá allegarse conforme dispone el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que prevé: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

3.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Subrayé).

4.- Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, precisando el domicilio de las sociedades demandante y demandada, así como el de quienes ejercen su representación legal.

5.- Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de que sea plenamente verificable la legitimación en la causa por activa, como quiera que de los expuestos y de la documental allegada, no se trasluce tal legitimación en cabeza de la sociedad demandante, por no aparecer ésta como arrendadora dentro del contrato.

6.- Para la verificación de la legitimación en la causa por activa, alléguese los documentos necesarios teniendo en cuenta lo exigido en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **069**, hoy **02 de mayo de 2022**. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8577a64427fe2b473588940b5f08ea5b0e387ceb042413c66220aaa878cceb16**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5  
[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00139-00

Por secretaría, devuélvase la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que por su intermedio se haga llegar al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de esta ciudad, teniendo en cuenta que según el acta individual de reparto No. 9646 del 26 de abril hogaño, la asignación de dicha demanda le correspondió al precitado Juzgado, luego de haberse rechazado por esta sede judicial mediante auto del día 07 de los precitados mes y año.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41487c0f811a43974cecd7be0f3862b9fd28a739d5d647af620bb8921b475427**

Documento generado en 29/04/2022 09:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>